AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0228 del 14 de agosto de 2019, notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2019, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de plantación forestal protectora productora, al señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.032.141, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10509, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral. Vigencia del aprovechamiento por término de (24) veinticuatro meses.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 13 de diciembre de 2021, se realizó visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones actuales del permiso autorizado mediante Resolución 133-0228 del 14 de agosto de 2019, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 08283 del 24 de diciembre de 2021**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al sitio el día 14 de diciembre de 2021.

Previo a la visita se contactó al señor Julián Alberto López Puerta al número telefónico 3126765850, quien manifestó que la actividad que se ha realizado en el predio consiste solamente en la entresaca de la madera mas delgada con el fin de propiciar la entrada de luz a los mejores árboles y de esta forma estimular su engrosamiento para hacer un mejor aprovechamiento del resto de la plantación foresta en unos dos o tres años mas adelante.

Efectivamente, cuando se llegó hasta el predio "El Pinal" identificado con FMI 002-10509, PK 0022001000003500118 ubicado en la vereda "Piedra Candela" del municipio de Abejorral, de propiedad del señor Liberto de Jesús López Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 3360408, se pudo constatar que los árboles mas gruesos de la plantación se encuentran en pié y se observan los vestigios de las entresacas realizadas.

En el predio se pudo observar los tocones que quedaron luego del aprovechamiento forestal de la plantación, los cuales se encuentran distribuidos por todo el predio. En el sitio no se observan aprovechamientos forestales diferentes a los autorizados por la Corporación.

La madera producto de aprovechamiento forestal ha sido comercializada en diferentes sitios del país, como se evidencia en el registro de los salvoconductos tramitados que se anexa al presente informe. En este se observa que ya se han movilizado al menos 692.1 mt^3 de madera de los 1060 mt^3 que fueron autorizados.

La resolución 133-0228-2019 del 14 de agosto de 2019, en el parágrafo 1° del artículo primero otorgó un plazo para el aprovechamiento de veinticuatro (24) meses, los cuales ya se cumplieron desde el pasado 20 de agosto de 2021.

26. CONCLUSIONES:

- La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Plantación en Zona de Protección otorgada mediante Resolución 133-0228-2019 del 14 de agosto del 2018, al señor Julián Alberto López Puerta, identificado con cédula de ciudadanía N° 1022032141, ya se encuentra vencida.

- En vista de que la Resolución 133-0228-2019 del 14 de agosto del 2018 ya se encuentra vencida, el señor Julián Alberto López Puerta, identificado con cédula de ciudadanía N° 1022032141 y/o su Autorizado el señor Wilson Alonso Orozco identificado con cédula de ciudadanía número 70905267, no podrán tramitar mas salvoconductos de esta resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)

Que es menester indicar que la expedición del Decreto 1532 del 2019[1] trajo consigo modificaciones esenciales al Decreto 1076 de 2015, modificaciones que no sólo incluyen definiciones sino también y en especial, realizó cambios en el procedimiento tendiente a la obtención del registro de plantación establecido en el artículo 2.2.1.1.12.2 y ss., esto es, añadiendo elementos y determinantes necesarias al momento de realizar dicho registro; adicionalmente se deberá tener presente la transición normativa

[1] *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

que trajo consigo la Resolución 0213 del 09 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.06.24917, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.032.141, que, en caso de requerir un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, deberá iniciar el trámite ambiental ante la Corporación de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. No podrá movilizar más madera en virtud de la Resolución 133-0228 del 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ PUERTA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su conocimiento respecto a la expedición de Salvoconductos.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

01/02/2022.

Expediente: 05.002.06.24917.
Asunto: Archivo – Registro de Plantación.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Jorge Muñoz.
Fecha: 01/02/2022.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40